



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 37

Bogotá, D. C., lunes, 7 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2021 SENADO

por la cual se expide el Código Océánico Colombiano.

PL CÓDIGO OCEÁNICO No. ___ 2021

En desarrollo de la Constitución nacional de la República de Colombia en su Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones en sus artículos: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

PROYECTO DE LEY

por la cual se expide el Código Océánico colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente código tiene por objeto regular sobre los océanos de Colombia y su integración al territorio continental, adaptando las instituciones estatales para enfrentar el cambio climático, la conservación de los mares y su desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD Y PRINCIPIOS: Las disposiciones de este código tienen por finalidad reconocer el derecho económico, social, cultural y cosmogónico a los pueblos étnicos, de pescadores, campesinos y a todos los ciudadanos del país habitantes tradicionales de las costas, sobre los océanos atlántico y pacífico; regido por los principios de conservación, educación y sostenibilidad.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Disponer cambios en la estructura de la administración nacional para enfrentar el cambio climático y la integración sostenible de los océanos al territorio continental colombiano

ARTÍCULO 3º. CREASE EL VICEMINISTERIO DE LOS OCEANOS:

Reorganícese la estructura del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible (Ley 99/1993), y créese el Viceministerio de los océanos como máxima autoridad nacional de los océanos, la cual tendrá las siguientes funciones:

- Integración de los océanos al territorio nacional dentro de un marco del desarrollo sostenible, social y pluricultural de la nación.
- Desarrollar las políticas de los océanos del país para la adaptación y protección al cambio climático, conjuntamente con todos los países con que limitan los océanos colombianos.
- Desarrollar las políticas de gobernanza sobre el derecho ancestral de las comunidades negras, indígenas, raizales, pescadores y habitantes nativos de las costas e islas del océano Atlántico y océano pacífico, sobre derechos de los océanos, para su conservación, aprovechamiento y sostenibilidad. La gobernanza para establecer mecanismos de gestión y manejo participativos para una administración corresponsable de los recursos pesqueros oceánicos y con tratamiento especial de autonomía en las regiones insulares con las comunidades ancestrales y territorios colectivos de la república.
- Ordenará la pesca artesanal conjuntamente con representantes de las organizaciones de pescadores, las comunidades negras, indígenas y ancestrales desde el territorio, con base en los derechos económicos de sus poblaciones y el respeto a los derechos humanos.
- Como autoridad del orden nacional, dirigirá y orientará con las entidades correspondientes el adecuado aprovechamiento de los recursos de los océanos, dándole prioridad a las comunidades ancestrales, tradicionales y locales para su aprovisionamiento, por medio de planes de acción participativo, innovación y respeto a los derechos humanos de las comunidades pesqueras.
- Llevar a cabo programas de Conservación de existencias migratorias mediante datos científicos de la fauna costera y marítima.
- Priorizar sus funciones en planes de minimización de la contaminación.
- Potenciar la generación y difusión de datos científicos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras; Principios relativos a la aplicación efectiva de sistemas de seguimiento, control y vigilancia.
- Crear las áreas de conservación marinas que sean necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas oceánicos, su biodiversidad y la vida marina, como espacios de sostenibilidad, educación e investigación científica y planeación ecoturística con las comunidades.
- Decretará los corredores de migración de fauna marina como áreas especiales de manejo para su protección y aprovechamiento científico, educativo y eco turístico.
- Adelantará, promoverá y coordinará la investigación científica marina en los océanos, con todas las entidades, comisiones e instituciones que funcionan en el estado y con el sector científico, académico, sector

privado y organismos internacionales, para la planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos y su conservación.

- I. Coordinara y ejecutará todo lo referente a tratados internacionales marinos y oceánicos a nivel internacional que sean presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean aprobados y/o ratificados por el Congreso de la República, con las entidades encargadas y organismo creados para este fin para gestión y cumplimiento de acuerdos internacionales en su implementación en el país.
- m. Coordinar la cooperación internacional y establecer mecanismos de negociación para la obtención de recursos financieros, que permitan realizar los proyectos de Recursos Marino-Costeros dentro del marco del desarrollo sostenible que establece la presente ley.
- n. Adelantara programas especiales de lucha contra la pesca ilegal con la DIMAR y el ministerio de defensa en los océanos en cumplimiento de la Ley.
- o. El viceministerio podrá decretar cuarentenas marinas, para permitir la reactivación de la vida marina y el restablecimiento de ciclos de reproducción de los océanos para su conservación.
- p. El viceministerio deberá crear una política que garantizará en un tiempo no mayor a diez años, el 100 por ciento de la sostenibilidad de los océanos.
- q. El viceministerio creará un programa especial contra las redes de pesca que representan un peligro contra la fauna marina.

ARTÍCULO 4º. PROHÍBASE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALETAS DE TIBURÓN DE TODAS LAS ESPECIES EN LOS OCEANOS DEL PAÍS: Se prohíbe la comercialización de las aletas de tiburón en el país y su supervisión y monitoreo estará a cargo del viceministerio de los océanos.

- a. Se respetará el consumo local para actividades de sustento tradicional de las comunidades costeras e isleñas de los océanos, bajo parámetros de sostenibilidad que dicten las autoridades competentes con respectivos planes y programas de conservación y educación.

ARTÍCULO 5º. EL VICEMINISTERIO DE LOS OCEANOS CREARÁ PLAN DE ACCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE ESPECIES MARINAS(CITES) EN LOS OCEANOS DEL PAÍS: Conjuntamente con todas las entidades del estado, la academia, la comunidad científica y organizaciones privadas ejecutará planes de conservación para evitar que las especies de fauna y flora marina de los océanos que estén en listas rojas puedan extinguirse.

- a. Creará los programas de aves marinas migratorias, ballenas, mantarrayas y tortugas estableciendo sus desplazamientos y asentamientos transitorios, protección de las áreas de reproducción, igualmente de la fauna marina en general para establecer sus rutas migratorias y las declarara zonas de reproducción, rutas de protección ambiental migratorias, para la conservación de estas especies.

ARTÍCULO 8º. CRÉASE LOS MARES COMUNITARIOS: las comunidades raizales del archipiélago de san Andrés, santa catalina y providencia y, el archipiélago de san Bernardo del viento, las comunidades étnicas, negras y de pescadores tradicionales de la costa caribe, desde la guajira hasta el golfo de Urabá, tendrán el mismo derecho a las ocho millas náuticas como parte de su territorio ancestral, sus derechos económicos, cosmogónicos y de usos y costumbres. El viceministerio de los océanos coordinara con las autoridades tradicionales de los territorios y organizaciones locales su delimitación, deberes y derechos dentro de un marco de desarrollo sostenible y evitando la sobreexplotación de los recursos, realizara planes de manejo y gobernanza.

ARTÍCULO 9º. PROHIBICIÓN PESCA DE ARRASTRE: Queda prohibido la pesca de arrastre en los océanos de Colombia.

ARTÍCULO 10º. PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS EN LOS OCEANOS: Queda completamente prohibido el uso de material plástico en los océanos de la república. Ninguna clase de embarcación podrá utilizar o arrojar plásticos en los océanos atlántico y pacífico que hagan parte del territorio marítimo del país.

- a. Prohíbese el uso de bolsas plásticas, pajillas o pitillos, platos, vasos, mezcladores o recipientes para almacenar alimentos.

ARTÍCULO 11º. PROHIBICIÓN DE VERTER DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS OCEANOS: No podrán usarse de botaderos o sumideros de desechos contaminantes o tóxicos, de basuras, de material radioactivo y de ningún material que ponga en riesgo la vida y salud de los seres vivos de los océanos en Colombia.

- b. El gobierno nacional adelantara campañas educativas para la conciencia colectiva de la importancia de estas regulaciones en los puertos y embarcaderos.

ARTÍCULO 12º. CUENCAS OCEANICAS SOBERANAS: Las cuencas oceánicas del país se declaran soberanas y cualquier usufructo por parte del estado deberá respetarse los derechos económicos de los pueblos originales, raizales y ancestrales y pescadores de las costas y áreas insulares que los habitan, acogiéndose a los tratados de la OIT aprobados por la nación.

TITULO III

de las áreas protegidas para la conservación y medidas de protección contra el cambio climático y gobernanza comunitaria

ARTÍCULO 13º. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. CREASEN ÁREAS MARINAS PROTEGIDA: La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

- b. Prohíbese la extracción y comercialización de corales y algas marinas en los océanos.
- c. Prohíbese la pesca ilegal del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) en los océanos de la República de Colombia.

ARTÍCULO 6º. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. CREASE LAS OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS EN TODAS LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN LAS COSTAS CARIBE Y PACIFICA DEL PAÍS: las Corporaciones regionales costeras del país deberán incluir dentro de Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) los mares colectivos y comunitarios como políticas públicas regionales que deberán construirse desde las comunidades locales, apoyando proyectos de desarrollo sostenible, conservación, investigación y educación ambiental marina, lo anterior en consonancia al artículo 10 de la Constitución Nacional, desde la cosmovisión y usos y costumbres de los pobladores ancestrales y comunidades pesqueras. Siendo prioritario planes contra el cambio climático para la protección de sus pobladores y para la conservación de la vida marina, coordinando con el viceministerio de los océanos las políticas del país que están determinadas en la presente Ley.

- a. Las CAR deberán apoyar y desarrollar sosteniblemente con las comunidades los planes de vida, sus autoridades ancestrales de manejo y de aprovechamiento, educación, investigación y conservación de los recursos, en los mares colectivos y comunitarios dentro del marco de gobernanza y cosmovisión, usos y costumbres de los pueblos étnicos, ancestrales y pescadores locales dentro de los PGAR, como una política diferencial de la diversidad y pluriculturalidad de los territorios.

TITULO II

Sobre los mares colectivos y comunitarios como derechos económicos, sociales y culturales y una nueva forma cosmogónica de relacionarnos con nuestros recursos naturales y los océanos.

ARTÍCULO 7º. CRÉASE EL MAR DE LOS CIMARRONES: En la franja del océano pacífico que limita por el norte con la Republica de Panamá y al sur con la republica de Ecuador, desde las zonas costeras ocho millas náuticas mar adentro se declara zona de gobernanza y cosmogonía de los pueblos negros, indígenas y Consejos Comunitarios y resguardos indígenas y pueblos originarios, comunidades de pescadores y campesinos para el buen vivir y se denominara mar de los cimarrones, como área de desarrollo sostenible, de pesca artesanal y derechos marinos de estos pueblos y se anexa a su territorio continental como parte de la propiedad colectiva según sus usos y costumbres y será promulgada por el Viceministerio de los océanos.

Nacionales naturales UAESPNN, declarará todas las zonas de humedales marinos, lagunas costeras, costas rocosas, arrecifes de coral, estuarios, deltas, marismas, manglares y ciénagas como áreas protegidas que integrara al sistemas de áreas protegidas del país en un término de un año en entrar en vigencia la presente ley.

- a. Todas estas áreas donde esté presente comunidades raizales, negras o indígenas, campesinas y pescadores tradicionales será bajo el esquema de gobernanza tradicional para el buen vivir de las comunidades locales, preservando la conservación de los ecosistemas marinos.

TITULO IV

De las prácticas deportivas marinas, su implementación, regulación y fomento

ARTÍCULO 14º. MINISTERIO DEL DEPORTE. CREASE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES NAUTICOS MARINOS Y DE BUCEO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE: Se crea la dirección de deportes náuticos y buceo que se encargara de reglamento nacional de todas las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, de deportes náuticos y buceo deportivo marinos, pesca deportiva en los océanos del país, donde será la autoridad máxima en la materia regulando y apoyando al desarrollo del sector.

- a. Impulsara y organizará la asociación de buceo y afines a nivel nacional y coordinara con organizaciones internacionales su fomento y regulación en los océanos de Colombia.
- b. Se declara el pez vela (*Istiophorus platypterus*) como especie de interés para el ejercicio de la pesca deportiva dentro del marco del desarrollo sostenible para la protección de la especie.
- c. Queda prohibida la pesca de explotación comercial especialmente dirigida a la captura del pez vela en los océanos de la nación y su utilización como camada.
- d. Los ejemplares de pez vela capturados en la práctica de la pesca deportiva se procurará devolverlos al mar con vida.
- e. Organizará y reglamentara con los empresarios de los deportes náuticos, de playa y marinos, teniendo en cuenta sus necesidades y apoyos para el desarrollo del sector en los océanos del país.

TITULO V

Del desarrollo del transporte marítimo sustentable y sostenible en los océanos para su impulso y promoción, como una nueva oportunidad económica para el país.

ARTÍCULO 15°. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO SEGÚN OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (ODM) ACTUALES DE LAS NACIONES UNIDAS, LA AGENDA PARA EL DESARROLLO DESPUÉS DE 2015 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORGANISMOS INTERNACIONALES:

El Ministerio de transporte implementará de manera inmediata y expedita un programa para la reactivación del transporte marítimo a nivel nacional e internacional como parte de la infraestructura marítima del país, potenciando la sostenibilidad ambiental y el sector marítimo nacional, como nuevo marco de desarrollo económico de la nación, de acuerdo a estándares internacionales, siendo la autoridad y liderando el sector en el país.

- Realizara planes y convenios de cooperación internacional de transporte marítimo para que el sector sea competitivo.
- Se respetara los acuerdos de derechos humanos del sector trabajador del transporte marítimo nacional.
- Fomentara créditos y planes económicos que ayuden a desarrollar el transporte marítimo como programas de reactivación económica del país.
- Reforzará la gobernanza de los asuntos marítimos y en particular las administraciones marítimas.
- Implementará de manera eficaz el abanderamiento como instrumento de competitividad y regulación del transporte marítimo de la nación.
- Protegerá el medio marino y garantizará el uso sostenible de los océanos.
- Los transportadores marítimos que tengan mayor experiencia, (más de 20 años) sin importar límite de edad, comprobada por autoridades competentes podrán desempeñar su labor sin ninguna acreditación formal, hasta que tengan impedimentos de salud o físicos verificables por las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 16°. MINISTERIO TRANSPORTE. IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE DESARROLLO INDUSTRIAL NAVAL PARA LA EXPANSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS: El ministerio desarrollara y liderará políticas para facilitar la industria naval de la nación, fomentando la creación de empresas navieras, constructoras de astilleros, creando créditos de fomento para embarcaciones de transporte de mercancías, embarcaciones pesqueras de pequeña, mediana y gran escala, capacitación de trabajadores y funcionarios en esta materia, áreas especiales de desarrollo de la industria naviera, programas orientados principalmente a la investigación y desarrollo, y a la capacitación de la mano de obra calificada y el respeto de los derechos humanos de sus trabajadores.

- Declárase actividad de interés nacional prioritaria y facilitadora de la competitividad y la economía, al transporte marítimo en los océanos del

TITULO VII

Sobre la utilización del espacio radio magnético en el espectro nacional sobre divulgación de los océanos

ARTÍCULO 18°. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA. CREASE EL MINUTO DE LOS OCEANOS: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en horario prime de la parrilla nacional de la radio y televisión del espacio electromagnético de la nación, creará el minuto de los océanos, para la difusión masiva y educación sobre la importancia de los océanos y el cambio climático, investigaciones de la fauna y flora marina, la conservación, el conocimiento de las áreas protegidas marinas, el respeto a los derechos humanos de los pobladores de las costas y la gobernanza de los océanos en nuestro país, el trabajo de pesca artesanal, el trabajo científico y de la academia nacional, usos y costumbres de sus pobladores, su cultura, cosmogonía y lo relativo al conocimiento del océano atlántico y pacífico y del presente código oceánico.

TITULO VIII

El Departamento Nacional de Planeación se ajustara para la lucha contra el cambio climático y el desarrollo sostenible y deberá promover en los planes de desarrollo territorial la implementación de capítulos oceánicos en las entidades territoriales costeras

ARTÍCULO 19°. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. CREASE LA DIRECCIÓN OCEÁNICA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP: La dirección oceánica dependerá de la Subdirección General Territorial, y se desempeñara a manera de una política diferencial de la diversidad y pluriculturalidad promulgada en la Constitución Nacional y se incluirá en las políticas públicas los océanos del país determinadas en la presente ley dentro de las funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), contempladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y establecidas en el Decreto 2189 de 2017 Artículo 3.

ARTÍCULO 20°. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PLANES DE DESARROLLO: Los océanos son clave en la vida del planeta. No solo son la fuente de alimento para millones de personas, sino que son fundamentales para regular el clima. Todas las entidades territoriales emprenderán programas de acción dentro de sus planes de desarrollo teniendo en cuenta programas para evitar la contaminación de fuentes de aguas, quebradas, ríos y lagunas, porque todas estas fuentes de agua terminan en el mar. Planes de reciclaje, y manejo de residuos, reforestación de nativos, educación sobre la importancia de los océanos como regulador del clima, manejo

país, dentro de las normas del desarrollo sostenible y la conservación el medio ambiente marino.

- Instaurara la política de abanderamiento como estrategia de competitividad y el derecho a enarbolar el pabellón nacional en buques adquiridos en propiedad o arrendamiento a casco desnudo.
- Impulsara La construcción, reparación y deshuese de buques y naves. Y Centros de construcción, reparación y mantenimiento de buques y naves.
- Liderara con apoyo de la empresa privada y gubernamental la construcción naval destinada a navegar con medios de propulsión y gobierno propios, con el fin de transportar carga, pasajeros y pesca comercial y a la pequeña y mediana empresa.
- Apoyará la construcción de la embarcación de deporte y recreo: Construcción naval destinada a navegar, utilizada para transportar personas con fines deportivos o recreativos y no comerciales.
- Promoverá la constitución de la empresa naviera en Colombia a escala de grande, mediana y pequeñas compañías: Persona jurídica que tenga por objetivo principal el transporte acuático de carga, pasajeros y/o pesca comercial en especial el apoyo a la pesca artesanal
- Se promoverá el desarrollo de la industria de la construcción naval en el país, fomentara la instalación de armadores y empresas navieras en el territorio nacional, apoyando la economía local y comunitaria de las regiones.

TITULOVI

Sobre la seguridad en los océanos y lucha contra la pesca ilegal nacional e internacional y protección ambiental

ARTÍCULO 17°. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS OCEANOS: La DIMAR Dirección General Marítima y la Armada Nacional serán las encargadas y responsables de la vigilancia y control de los océanos del país, para desarrollar planes de manejo y control contra la pesca ilegal nacional e internacional, dando cumplimiento a las leyes promulgadas por la nación en materia de transporte marítimo, comercio, pesca, seguridad nacional y medio ambiente y las del presente código oceánico, sin perjuicio de competencias que le asigne en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

- La DIMAR coordinara todas las actividades con el Viceministerio de los océanos para dar cumplimiento a la presente ley a partir de su promulgación.

de aguas residuales, desagües y alcantarillas donde hayan inscripciones "aquí comienza el mar". Resaltando la importancia de los ecosistemas marinos para el planeta

Las entidades territoriales que estén sobre las costas de los océanos del país, incluirán en sus planes de desarrollo un capítulo especial sobre los océanos donde incluyan acciones y programas de conservación, educación e investigación de la fauna y flora marina, áreas de conservación marina, gobernanza y buen vivir dentro del aprovechamiento sostenible de sus pobladores y comunidad de pescadores, igualmente los territorios colectivos dentro de sus planes de vida.

- Las entidades territorial costeras escogerán como símbolo patrio del municipio mediante acuerdo municipal y ordenanza departamental en las gobernaciones y alcaldías una especie de fauna o flora marina, los entes territoriales que aún no tengan un símbolo.
- Planes de contingencia alrededor del cambio climático por los posibles aumentos del nivel del mar.

TITULOIX

El estado colombiano deberá tomar medidas para la atención del riesgo y planificar los territorios costeros contra el cambio climático

ARTÍCULO 21°. EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. CREASE LA OFICINA DE RIESGOS Y DESASTRES OCEÁNICOS: El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) creara la dirección de riegos y desastres oceánicos y sus funciones serán de la planeación de programas y adecuación de los territorios al cambio climático.

- Implementará programas y acciones para la mitigación por el cambio climático, inundaciones y posibles reubicaciones de poblaciones.
- Gestionará e implementará programas de geolocalización para el rescate de personas en los océanos del país.
- Crearé el sistemas de información geográfica para riesgos y la prevención de accidentes de transporte, colisiones, naufragios y salvaguardar la vida en los océanos.
- Crearé un plan para la atención de sus pobladores en casos de desastres por huracanes, maremotos y fenómenos producidos por el cambio climático.

TITULOX

Sobre tesoros y hallazgos submarinos como patrimonio de los colombianos y reparación a las víctimas de la esclavitud y el genocidio a

los pueblos étnicos y declaratoria de los océanos con derechos bioculturales de la nación.

ARTÍCULO 22º. MINISTERIO DE CULTURA. DECLÁRESE LOS TESOROS SUBMARINOS PATRIMONIO NACIONAL: El Ministerio de Cultura declarará sin excepción Los tesoros submarinos que se encuentren en los océanos del país patrimonio de la nación.

- a. Construirá museos para rescatar la memoria de los hechos históricos con muestras de los hallazgos, y la educación de los ciudadanos desde la memoria de los pueblos y de las comunidades étnicas.
- b. Los tesoros encontrados de su usufructo se destinará con prioridad los planes de vida y del buen vivir de los pobladores de pescadores artesanales, ancestrales y originarios de territorios colectivos de la nación en resarcimiento a su historia de despojo y barbarie como reparación histórica a la esclavitud de los pueblos negros y genocidio étnico.

ARTÍCULO 23º. MINISTERIO DE CULTURA. LOS OCÉANOS SERÁN SUJETOS DE DERECHOS BIOCULTURALES: Las políticas públicas sobre los océanos deberán estar sujetas a los derechos de la vida de los pueblos originarios, ancestrales, raizales, insulares y las comunidades rurales como derechos bioculturales, respetando sus tradiciones, su espiritualidad, sitios sagrados, usos y costumbres su relaciones con la fauna y flora, su sustento y buen vivir de los océanos en el país. El Estado debe liderar su protección y desarrollo sostenible desde la visión cosmogónica y tradicional de las poblaciones indígenas, negras, campesinas y de pescadores artesanales para su bienestar y buen vivir donde los océanos de Colombia se declaran sujetos de derechos bioculturales.

TITULO XI

Impulso al desarrollo ecoturístico en los océanos como oportunidad de desarrollo económico para las comunidades costeras.

ARTÍCULO 24º. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. CREESE LA OFICINA DE TURISMO OCEÁNICO: El viceministerio de Turismo tendrá una oficina encargada de planear y desarrollar políticas públicas y planeación y promoción de turismo orientados a nacionales y extranjeros sobre la riqueza natural de fauna y flora marina, la cultura y cosmogonía de los pobladores en las zonas de los océanos Atlántico y Pacífico, desarrollando planes conjuntos con las comunidades sobre los mares colectivos y comunitarios creados en la presente ley.

- a. Se apoyará y asesorará el desarrollo de proyectos a las comunidades nativas, étnicas y de pescadores artesanales en proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 27º. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. DECLÁRESE COMO ESPECIE MARINA NACIONAL Y SÍMBOLO PATRIO DE COLOMBIA EL TIBURÓN BALLENA (RHINCODON TYPUS) ORDEN ORECTOLOBIFORMES FAMILIA RHINCODONTIDAE:

1. El gobierno nacional emprenderá programas especiales para su investigación, educación y conservación de esta especie que hace presencia en los océanos atlántico y pacífico y que ha sido incluida a nivel mundial por entidades de conservación en la lista roja de especies en peligro.

2. Las autoridades competentes a nivel nacional aplicaran sanciones contempladas en la ley que conlleven al incumplimiento del anterior artículo, como medida de protección del símbolo patrio.

TITULO XIV

De la educación de los colombianos sobre los océanos y la lucha contra el cambio climático

ARTÍCULO 28º.- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CREESE LA CÁTEDRA OCEÁNICA. El Ministerio de Educación Nacional creara e implementará en todos los establecimientos de educación básica primaria y secundaria la cátedra oceánica sobre la educación de los océanos Atlántico y Pacífico, en sus dimensiones sociales, pluriculturales, los derechos humanos de sus habitantes étnicos, tradicionales, pescadores artesanales y nativos, en materia ambientales, sobre el cambio climático, sobre su fauna y flora, su aprovechamiento sostenible, ecoturismo y lo aprobado en el presente código oceánico.

- a. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementarla cátedra oceánica en Colombia.
- b. Deberá contener esta cátedra, textos sobre la Lucha contra el cambio climático para generar conciencia sobre la importancia de proteger la vida marina y la conservación de los océanos.

TITULO XV

Prohibición de la minería marina para la protección de los océanos.

ARTÍCULO 29º. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA: Queda prohibido la minería en los océanos de Colombia:

ARTÍCULO 30º. VIGENCIA. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS:

TITULO XII

Se crea la responsabilidad de los funcionarios públicos frente a las funciones creadas en el presente código oceánico que tiene que velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 25º. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. CREESE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS OCÉANOS: La Procuraduría General de la Nación creará la procuraduría delegada para los océanos que ejercerá el control jurídico y disciplinario para el cumplimiento debido de esta ley. Sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones, la Procuraduría delegada para los océanos realizará las gestiones pertinentes para su debido funcionamiento dentro del cumplimiento que establece el Código disciplinario único y adaptará las funciones a la vigilancia y control público sobre las actuaciones de los funcionarios sobre los océanos de la nación y las delegadas por el Procurador general de la nación.

TITULO XIII

Se designa el mapa oficial de la República de Colombia y un nuevo símbolo patrio.

ARTÍCULO 26º. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. ESTABLECERA MAPA OFICIAL DE COLOMBIA: El Mapa oficial de la República de Colombia con sus fronteras oceánicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi será el mapa oficial del país y deberá ser exhibido en todos las entidades oficiales y planteles educativos públicos del país.



**COMISION LEGAL AFRO
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Israel Alberto Zuñiga Iriarte

**ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
SENADOR DE LA REPUBLICA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

En mi condición de suscriptor del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, a su vez que, plenipotenciario en las negociaciones de la Habana, aun más, como hombre negro de raíces africanas, me comprometí y lo he cumplido espartanamente a contribuir a la terminación de la guerra y la construcción de la paz estable y duradera. Sin vacilaciones afirmo que, hasta el último de los días buscaré esa paz en muchas ocasiones esquiva, pero tan anhelada por las pobrerías colombianas.

Nuestro alzamiento armado obedeció al cierre de las vías democráticas para ejercer la oposición política en forma legal al estado colombiano. La violencia como una forma de hacer política de las castas dominantes conllevó a ingentes hombres y mujeres a oponernos por el único camino que fue dejado por las élites en el poder.

La corrupción y el clientelismo como forma de acumular capital de estas castas pauperizó la vida de los colombianos, llenando de hambre y miseria al campo colombiano. Sumado a ello, el racismo estructural de la sociedad que ha impedido integrar al proyecto de nación a los afrodescendientes y pueblos originarios, fueron el caldo de cultivo suficiente para ir a la resistencia, no me arrepiento, no me quejo de ello, las banderas que enarbolamos por siempre, de paz con justicia social, de buen vivir, pan para todos y construcción del socialismo ahí siguen latentes.

El Acuerdo de Paz sigue siendo esa primera oportunidad, la apertura democrática, la reforma rural integral, la justicia especial para la reconciliación

nacional, los enfoques étnicos y de género con su transversalidad, debemos retomar el rumbo, la senda de la implementación integral del acuerdo final de paz, que garantice la completa pacificación del país, lo contrario solo traerá consigo un nuevo ciclo de violencia como el que se percibe en diferentes territorios, particularmente en el andén pacífico.

En el anterior orden, se inscribe el presente proyecto de ley, tiene la intención nítida conforme al acuerdo de paz, de llenar de bienestar a las comunidades étnicas originarias y afrodescendientes de nuestras costas caribe y pacífica, de integrarlas al proyecto de nación como un polo de desarrollo económico, social y cultural para que no se profundice nuevamente la violencia en estos territorios que han padecido ya, una vorágine del conflicto.

Apostémosle al amor y no permitamos que nuevamente no lo gane la violencia. Adelante, seguimos en lucha.

DEL MARCO CONSTITUCIONAL – LEGAL E IMPACTO CONSTITUCIONALIDAD

En desarrollo de la Constitución nacional de la República de Colombia en su Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones en sus artículos : 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones . 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

ÁMBITO JURÍDICO

CÓDIGO.- En ese sentido, un código es una colección sistemática y homogénea de leyes que regulan una rama del derecho positivo. Un código busca integrar diversas leyes relacionadas, para unificar y constituir un en un todo homogéneo, lo relativo a una misma rama del derecho. En la actualidad, sabemos que el derecho no es perfecto, por lo que existen casos en que algunos códigos, si bien no contienen toda la regulación relativa a una rama del derecho, sí proporcionan las reglas generales en la materia y es supletorio en leyes especiales. Por lo que a veces podrás encontrarás códigos que integren todas las normas relacionadas a una rama del derecho y en otras ocasiones, encontrarás códigos que unifican aspectos conceptuales, orgánicos, sustantivos y a veces adjetivos de una rama del derecho. Ejemplos: Código de Comercio,, Código Penales, Código Civil. Código minero, etc..

restableció el título de Code Napoleón. Hoy día se emplea la expresión Código de Napoleón para designar el estado primitivo del texto legal, por oposición a su forma actual, variada por la introducción de algunas reformas. Así mismo existen los códigos por unidad de materia como el de | de tránsito. El que regula la circulación y estacionamiento de los vehículos con respecto a las vías públicas. | DEL TRABAJO o DE TRABAJO. El cuerpo legal que regula las relaciones entre el capital y el trabajo a través del contrato de esta índole, la protección legal de los trabajadores, la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo y el régimen legal en la peculiar administración de justicia. Etc...

IMPORTANCIA SOBRE LOS OCEANOS - LOS PRONUCIAMINETOS DE LOS OCEANOS DESDE NACIONES UNIDAS (UNESCO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina, a través de su Comisión Intergubernamental Oceanográfica, programas en la investigación marina, sistemas de observación, mitigación de las amenazas y mejor gestión de las zonas marítimas y costeras.

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la institución de las Naciones Unidas clave en el desarrollo del derecho internacional marítimo. Su misión principal es crear un marco regulador justo y eficaz de la industria naviera que sea adoptado y aplicado de forma universal.

NACIONES UNIDAS Océanos y Derecho del mar

La vida surgió de los océanos. Las aguas oceánicas abarcan un área inmensa, con más de 360.132.000 km², que representan aproximadamente un 72% de la superficie terrestre. No solo ha servido de principal fuente de alimento de los seres vivos a los que dio la vida, sino que, desde el principio de los tiempos, ha sido también fuente de comercio, aventuras y descubrimiento. Ha separado a los pueblos, pero al mismo tiempo los ha unido.

Ahora que existen mapas de todos los continentes y sus territorios son accesibles por tierra, mar y aire, la mayoría de la población no vive a más de 320 kilómetros del mar, por lo que se ha convertido en una realidad más cercana.

LIBERTAD DE LOS MARES

Durante mucho tiempo, los océanos estuvieron sujetos al principio de libertad de los mares, introducido en el siglo XVII para limitar los derechos y la jurisdicción de las naciones sobre los océanos a la franja de mar que rodea las costas de un país. El resto del mar fue declarado territorio libre y propiedad de todos. Si bien esto continuó siendo así hasta el siglo XX, a mediados del mismo nació un impetu por extender los derechos nacionales sobre los recursos del mar.

Los códigos modernos no constituyen ya un todo orgánico, sino que a menudo se presentan como simples compilaciones que reúnen en un mismo texto las disposiciones concernientes a un determinado orden de materias. Vocablo derivado del latín Codex, que los romanos usaban para denominar las tablillas enceradas que se utilizaban para escribir. Conjunto de leyes que conforman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refieren a una determinada materia o rama del derecho.

Por analogía se denomina así una ley de gran extensión que regla determinada materia. Los caracteres de los códigos son:

Unidad, exclusividad y sistematicidad. La unidad indica que el código unifica en su contenido las reglas concernientes a una determinada rama la exclusividad de un código significa que el tiempo de su sanción ha de contener todas las reglas jurídicas existentes sobre la materia a que se refiere, para lo cual conviene que se disponga la derogación de todas las disposiciones acerca de la misma rama el derecho que han estado en vigor hasta entonces.

La sistematización constituye la nota científica de los códigos. Pues la materia de qué trata, en forma única y con exclusión de toda otra ley anterior, esta presentada en el código de un modo orgánico, conforme a un método que asigna a cada institución su lugar adecuado, y que facilita a quien quiera, suficientemente ilustrado, el conocimiento del principio aplicable que tiene el método de los códigos, que conduce a la adopción de normas generales y luego a la consideración de instituciones particulares sólo a través de reglas que importan modificación de aquellas normas generales, las cuales por su mismo carácter rigen sin necesidad de que se esté renovando su aplicabilidad respecto de cada institución particular.

HISTORIA JURÍDICA DE LOS CÓDIGOS

Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones.

Puede definirse el código como la ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo. | Código se dice asimismo de cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia, aun sin ser estrictamente jurídica; así el código de señales de la marina. | DE NAPOLEÓN. Es el Código Civil francés, que, compuesto de 2.281 artículos, fue dado por la Ley del 30 de ventoso del año XII, correspondiente al 21 de marzo de 1804. El primer nombre que tuvo fue el de Code Civil des français. Por Ley del 3 de septiembre de 1807, se le dio el de Code Napoléon. Posteriormente, volvió a su denominación primitiva. Por Decreto del 27 de marzo de 1852, del Segundo Imperio, se le

Existía una creciente preocupación por el impacto de la pesca de altura en los recursos pesqueros costeros y por la amenaza de la contaminación y los residuos nocivos. Estos últimos eran transportados por buques y petroleros que navegaban por todas la rutas marítimas del mundo. Los peligros de la contaminación estaban siempre presentes y suponían una amenaza para los recursos costeros y para todas las formas de vida marina. Los navíos de las potencias marítimas competían por mantener su poder en las aguas mundiales e incluso debajo de estas.

Desarrollo sí, pero sostenible.

CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CNUDM)

Las Naciones Unidas han estado durante mucho tiempo a la vanguardia en los esfuerzos por asegurar el uso pacíficos, cooperativo y jurídicamente definido de los mares y océanos para el beneficio individual y común de la humanidad. La urgente necesidad de un régimen jurídico internacional efectivo sobre los fondos marinos y oceánicos, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, puso en marcha un proceso que se extendió 15 años y que fue testigo de la creación del Comité de Naciones Unidas sobre los Fondos Marinos, así como de la firma de un tratado que prohibía la utilización de armas nucleares en el fondo marino. También se convocó la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano y se aprobó la declaración de la Asamblea General por la cual todos los recursos que se encuentren más allá de los límites de jurisdicción nacional son patrimonio común de toda la humanidad.

La labor pionera de la ONU para la aprobación de la Convención de los Derechos del Mar de 1982 constituye un hito en la extensión del derecho internacional a los grandes recursos hídricos que compartimos en nuestro planeta. Esta Convención ha resuelto numerosas cuestiones importantes relacionadas con el uso del océano y su soberanía, como, entre otras:

la creación de derechos de libertad de navegación; el establecimiento de los límites territoriales del mar a 12 millas de la costa; el establecimiento de zonas económicas exclusivas a 200 millas de la costa; la creación de normas para la extensión de los derechos en la plataforma continental a 350 millas de la costa; la creación de una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; la creación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (por ejemplo, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental). Protección del medio marino y la biodiversidad.

El Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) se encarga de proteger los mares y océanos y promover el uso ambientalmente racional de los recursos marinos, sobre todo a través de su Programa Regional de Mares. Las Convenciones y Planes de Acción de los Mares Regionales constituyen el único marco legal en el mundo para la protección de los mares y océanos a nivel regional. PNUMA también ha creado el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra. Es

el único mecanismo intergubernamental mundial que trata directamente las relaciones entre los ecosistemas de agua dulce, terrestres, costeros y marinos.

TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina, a través de su Comisión Intergubernamental Oceanográfica, programas en la investigación marina, sistemas de observación, mitigación de las amenazas y mejor gestión de las zonas marítimas y costeras.

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la institución de las Naciones Unidas clave en el desarrollo del derecho internacional marítimo. Su misión principal es crear un marco regulador justo y eficaz de la industria naviera que sea adoptado y aplicado de forma universal.

TRANSPORTE MARÍTIMO Y CONTAMINACIÓN

Para garantizar que el transporte sea más respetuoso con el medioambiente, la OMI ha aprobado una regulación para resolver el problema de las emisiones de contaminantes atmosféricos que producen los barcos. Asimismo, ha aprobado medidas de eficiencia energética obligatorias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que produce el transporte marítimo internacional. Estas incluyen la histórica Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques de 1973, modificada por un Protocolo de 1978 (MARPOL), y la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos de 1954.

COLOMBIA PAIS PRIVILEGIADO DE TENER DOS OCEANOS

En el mundo, apenas 21 países tienen la suerte de contar con dos océanos diferentes. De esa magnitud es la singularidad marina de Colombia, con sus 1760 kilómetros de costa sobre el Caribe y sus 1.300 kilómetros sobre el Pacífico. Las aguas territoriales se extienden sobre 988.000 kilómetros cuadrados y albergan más 2.000 peces marinos, 2.250 moluscos, 2.860 kilómetros cuadrados de corales y seis especies de tortugas.

Los océanos han determinado la historia de la humanidad, su cultura y sus vidas. Son esenciales para la vida en el planeta: alimentan más de 1.000 millones de personas, producen la mitad del oxígeno que respiramos, son espacios para el turismo, el transporte de bienes y son esenciales para regular el clima, pues son la base del ciclo del agua, absorben enormes cantidades de dióxido de carbono. El trabajo de WWF en los mares de Colombia se enfoca en reducir la sobreexplotación, conservar las especies marinas y lograr modos de vida sostenibles en las comunidades costeras. WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza)

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

educación, conservación recursos pesqueros para nuestros pobladores, investigación, áreas protegidas, deportes náuticos, buceo, cartografía, prevención de desastres naturales o de transporte marítimo, seguridad y fondos marinos. El congreso de la Republica ha dejado un gran vacío al no haber legislado sobre nuestros océanos.

Debemos anexas los océanos al territorio continental, adecuando las instituciones a los mares, dictando políticas contra el calentamiento global y creando oportunidades y derechos económicos para los pobladores de las costas y grupos étnicos y todos los colombianos.

Convoco a los congresistas a darle el debate al tema oceánico en Colombia.

Sin más, con el mayor respeto y comedimiento, Honorables Senadores de la República;


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
SENADOR DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 21 del mes Diciembre del año 2021
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 293 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE.

SECRETARIO GENERAL

Colombia es uno de los pocos países del mundo, que por su ubicación geográfica, tiene acceso al Mar Caribe en el norte y al Océano Pacífico en el occidente. Ese privilegio se hace evidente con solo apreciar el territorio donde se visualiza que casi la mitad (45%) corresponde a agua salada, es decir, a ecosistemas marinos. De los 32 departamentos que tiene Colombia, doce (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Guajira, Cauca, Antioquia, Valle del Cauca, Nariño y Chocó), poseen zona marino costera, a los que se suma San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La riqueza natural de nuestros océanos está representada en 40 especies de mamíferos acuáticos, de los cuales 33 son especies marinas: 6 tipos de ballenas, 3 de cachalotes, 4 zifios, 16 delfines marinos, 3 lobos marinos y un león marino. Además, en las aguas oceánicas que rodean el territorio nacional habitan 6 de 7 las especies de tortugas marinas del mundo conocidas como: la tortuga Gogó o Cabezona, la tortuga Verde, la tortuga Carey, la tortuga Golfina o Lora del Pacífico, la tortuga Negra o Prieta y la tortuga Caná, Baula o Laúd.

El inventario de riquezas provistas por el ecosistema marino incluye el arrecife coralino, valiosísimo por ser un depósito de biodiversidad que soporta la cadena alimenticia y juega un papel importante en la fijación de carbono y producción de oxígeno. El 76% de las áreas coralinas colombianas se encuentran en la reserva de biosfera Seaflower, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuenta con una extensión de 180.000 km2, que equivale al 34% del territorio caribeño colombiano. En cuanto a pastos marinos, el departamento de la Guajira tiene la mayor extensión, aproximadamente 85% del total del territorio de este departamento, lo que contribuye a mantener las arenas que forman nuestras playas y le permite a los animales marinos encontrar refugio y alimento. **“La importancia de los océanos se refleja en la conservación de la vida, no sólo como fuente de recursos, sino también como un medio regulador, porque permiten controlar la temperatura de la superficie terrestre, absorber el CO2 de la atmósfera, producir oxígeno y almacenar nutrientes”.**

El Congreso de la República ha sido indiferente a la realidad oceánica que posee nuestro país, pues hemos sido ajenos a las necesidades, retos y en la actualización frente a al transporte, educación, investigación, conservación, la pesca, el desarrollo sostenible y que decir de las áreas costeras de nuestros mares. Hay un vacío en la normatividad y un atraso de más de 50 años, frente a la legislación mundial. Debemos dar el salto a la modernidad frente a nuestros recursos marítimos, a su administración y uso sostenible, dando una legislación actualizada y que sea competitiva frente al desarrollo marítimo mundial. No existe en Colombia política naviera para poder llevar desarrollo y competitividad en estos momentos de intercambios comerciales y de relaciones internacionales, hemos quedado completamente rezagados frente a los países desarrollados siendo completamente desiguales para poder generar políticas de primer orden en comercio y desarrollo. Así mismo podemos analizar todos los temas en

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPUBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.295/21 Senado **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO OCEÁNICO COLOMBIANO”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA – DICIEMBRE 21 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2020 SENADO

por medio de la cual fortalece el sector cultural y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>1.1. Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Congresista JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENÉZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carretera 7 No. 6-66 Ciudad.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 3707/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 72 de 2020 Senado: "Por medio de la cual fortalece el sector cultural y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el proyecto de ley tiene por objeto "(...) modificar la Ley 397 de 1997 con el fin de fortalecer el sector cultura y generar mayores estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales."</p> <p>Para el cumplimiento de dicho objeto, la iniciativa promueve la unificación de una base de datos que permita la identificación y caracterización de creadores y gestores de cultura del país, así como la formulación e implementación de políticas públicas culturales.</p> <p>Asimismo, el Proyecto de Ley pretende crear una contribución al patrimonio cultural de la Nación, a cargo de las personas naturales y jurídicas que suscriban con las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación contratos de obra pública y concesión, y adiciones sobre dichos contratos.</p> <p>A su vez, la iniciativa pretende incluir a los artistas, creadores y gestores culturales en condición de vulnerabilidad dentro del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, además de crear la contribución al Patrimonio Cultural de la Nación con el fin de fortalecer el sector del patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>Adicionalmente, la propuesta normativa busca facultar al Ministerio de Cultura, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación para otorgar estímulos a proyectos cinematográficos. Asimismo, se busca crear las comisiones filísticas territoriales para la articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo y desarrollo económico.</p> <p>Dicho lo anterior, sea lo primero señalar, en lo que respecta a la propuesta de unificación de un registro <i>concerniente a los creadores y gestores culturales</i>, que actualmente existe el Registro Nacional de Derechos de Autor, en cabeza de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el cual es un servicio gratuito cuya finalidad es la de brindar y otorgar a los titulares de derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la Ley.</p> <p>No obstante, si lo pretendido es crear un nuevo sistema de información o de registro, para estimar el impacto que esto podría representar en cuanto a su creación y administración, aunque no se podría determinar con certeza su alcance y necesidades de recursos técnicos, humanos y financieros, tomando como referencia los gastos que se han contemplado para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la creación del pretendido Sistema implicaría alrededor de \$13.700 millones¹, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de este.</p> <p>Para el mantenimiento del sistema de información, a modo de ejemplo, para la vigencia 2021 se han destinado alrededor de \$2.650 millones al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.</p> <p>En cualquier caso, se advierte que debe ajustarse la cita de la Ley 813 de 2003, toda vez que este cuerpo normativo corresponde a la Ley "Por medio de la cual se derogan, adicionan y modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000". No obstante, a juicio de este Ministerio, la cita correcta debe corresponder a la Ley 814 de 2003 "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia."</p> <p>En relación con la afiliación de la población de "artistas, creadores y gestores culturales" al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el artículo 6 adicional a este grupo como población pobre y vulnerable del país. Al respecto, es preciso traer a colación el numeral 2 del artículo 157 de la Ley 100 de 1993², el cual señala que los afiliados al régimen subsidiado son "personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización", bajo un criterio de focalización que beneficia a los individuos que pertenezcan a los niveles de SISBEN I y II³. En esa medida, dentro del grupo poblacional previsto en las normas antes mencionadas se incluyen los "artistas, creadores y gestores culturales" desde que cumplan con las condiciones respectivas.</p> <p>Ahora bien, es de anotar que las normas vigentes no cubren a esta población por su ocupación u oficio, sino por su condición de vulnerabilidad, la cual es medida a través del puntaje que arroja el SISBEN, lo que garantiza la afiliación de las personas al régimen subsidiado en salud.</p> <p>Además, es importante tener en cuenta que, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por la Ley 666 de 2001⁴, del recaudo por la estampilla Procultura se establece que un 10% se debe destinar para la seguridad social del creador y del gestor cultural. Asimismo, el uso de los recursos del 10% de la estampilla Procultura</p> <p><small>¹ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial - vigencia 2021. ² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. ³ Resolución 3776 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen los puntos de corte del Sisben Metodología 111 y se dictan otras disposiciones" ⁴ Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.</small></p>
<p>correspondiente a la seguridad social del creador y del gestor cultural ha sido objeto de regulación por el Ministerio de Salud para efectos de garantizar los servicios de salud de esta población. De igual forma, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud expidió el Acuerdo 000274 del 28 de octubre de 2004⁵, que reguló un programa de cofinanciación Nación – Entidades Territoriales, con el objeto de permitir que los artistas accedieran en condiciones de calidad y oportunidad al servicio público esencial de salud subsidiada.</p> <p>Aunado a lo anterior, se expidió el Decreto 2283 de 2010⁶ en cuyo artículo 2 se determinó que "El 10% del recaudo por concepto de la estampilla "Procultura" se destinará a la Seguridad Social en Salud de los creadores y gestores culturales para la cofinanciación de los mismos beneficios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo que excedan a los del Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto (...)". Posteriormente, el Decreto 2012 de 2017⁷ que adicionó un capítulo al Decreto 1833 de 2016, y que compila las normas del Sistema General de Pensiones, nuevamente se reglamenta el uso del porcentaje de la estampilla Procultura dirigido a la seguridad social del gestor y creador cultural previsto en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997. Para lo cual el artículo 2.2.13.13.7. del mencionado decreto dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.13.13.7. Asignación de beneficios. Los municipios y distritos establecerán anualmente la cobertura y la modalidad de beneficio (anualidad vitalicia o aportes BEPS) a entregar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, información que deberá ser remitida al Ministerio de Cultura a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta máximo el 30 de marzo de cada año, de acuerdo con el procedimiento que defina dicho Ministerio en el Manual Operativo. (...)"</p> <p>En consecuencia, una vez recibida la información de beneficiarios entregada por los municipios y distritos, el Ministerio de Cultura adelanta la verificación con la base de datos de priorizados e informa a la administradora del mecanismo BEPS acerca de las personas que pueden recibir los beneficios. Recibida la información del Ministerio de Cultura la administradora de BEPS informa a los municipios o distritos los mecanismos disponibles para realizar la transferencia de recursos, bien sea para anualidad vitalicia o aportes BEPS.</p> <p>En todo caso, y sin perjuicio de los comentarios que al respecto formule el Ministerio de Salud, se considera que, si bien el Estado debe garantizar el derecho fundamental de la salud a la generalidad de la población colombiana, también les asiste a las personas con capacidad de pago hacer parte del régimen contributivo, más aún si realizan actividades generadoras de ingresos; de lo contrario, se genera mayor presión de gasto y desequilibrio al sistema de salud.</p> <p>Por su parte, el artículo 7 de la propuesta normativa pretende crear la "Contribución al Patrimonio Cultural de la Nación" a cargo de personas naturales y jurídicas que suscriban contratos de obra pública y concesión con entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), con el objeto de fortalecer el sector del patrimonio cultural de la Nación. En ese sentido, se pretende crear un tributo que al igual que las estampillas y la contribución de obra pública prevista en el artículo 37 de la Ley 782 de 2002⁸, modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006⁹, grava la suscripción de este tipo de contratos tanto al nivel nacional como territorial, con lo cual se impone una carga tributaria significativa a un mismo sector que eventualmente puede trasladarse en un mayor costo a la entidad pública contratante.</p>	<p>A su vez, el artículo 8 del Proyecto de Ley establece una retención para la Contribución al Patrimonio Cultural de la Nación. No obstante, es importante unificar el criterio como se genera el recaudo de la Contribución, por cuanto el artículo 7 señala que "(...) se causará al momento de los pagos, anticipos de los contratos y adiciones que suscriban (...) ", mientras que el artículo 8 establece que "(...) para lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 1% de cada valor pagado, (...) ". En esa medida, es necesario que se establezca de manera precisa cómo se generará dicho recaudo, para evitar confusiones a los contribuyentes y a las entidades estatales.</p> <p>Por otra parte, el artículo 15 de la iniciativa, adiciona un artículo nuevo 47C a la Ley 397 de 1997, creando las "comisiones filísticas como instancias nacionales y territoriales de articulación y gestión entre diversos sectores" con el fin de promover la actividad cinematográfica y audiovisual. Señala el inciso segundo que "A través del Ministerio de Cultura y la Comisión Filística Nacional, se elaborarán y ejecutarán los planes, programas y estrategias de creación, articulación y fortalecimiento de las comisiones filísticas municipales, distritales y departamentales".</p> <p>Por su parte el artículo 16 que adiciona un nuevo artículo 47D a la Ley 397 de 1997, señala que "(...) Las funciones de comisión filística en el nivel municipal, departamental y distrital podrán ser asumidas por entidades públicas, mixtas o privadas (...) ", previo aval del gobierno local y su registro ante el Ministerio de Cultura. Las funciones descritas en la iniciativa se concentran en la promoción de locaciones, agentes y prestadores de servicios cinematográficos y audiovisuales; fomento a la creación filística; fortalecimiento general de la industria; y la consolidación de normas locales para el otorgamiento de permisos a través de las secretarías de cultura, turismo, gobierno, interior y desarrollo económico de la entidad territorial.</p> <p>En relación con los artículos 15 y 16 antes citados, se considera que la iniciativa no define claramente la fuente de financiación para la implementación de las comisiones, su funcionamiento y el desarrollo de los planes, programas y estrategias a su cargo bajo las indicaciones y directrices del Ministerio de Cultura.</p> <p>Finalmente, a juicio de este Ministerio, lo que se pretende en este proyecto de ley podría asumirse de conformidad con las diferentes políticas del Estado y normativa vigente, sin que para el efecto se requiera doble regulación sobre las mismas materias.</p> <p>Por todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable respecto de la iniciativa y recomienda revisar el texto en lo relacionado con las fuentes de financiación de manera que no se haga más oneroso generando un impacto en las finanzas de la Nación</p> <p>Atentamente,</p> <p>FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Viceministro General DGPPN/DAF/DCGPTN/OAJ</p> <p>UU-0033/2022</p>